



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

**1. OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Correspondió a este Despacho, la solución del CONFLICTO DE COMPETENCIA suscitado entre el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PIEDECUESTA, dentro del trámite de REDUCCIÓN A ESCRITO DEL TESTAMENTO VERBAL promovido por JUAN MANUEL BOHÓRQUEZ GÓMEZ y CAMILO ANDRÉS BARRIOS BOHÓRQUEZ en relación con la causante CARMEN ELISA CASTELLANOS BOHÓRQUEZ.

**2. ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Mediante auto de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, rechazó de plano la solicitud de reducción a escrito del testamento verbal que nos ocupa, con fundamento en que de conformidad con el numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, este tipo de asuntos es de competencia en primera instancia por los jueces civiles municipales, motivo por el cual el expediente fue remitido a la oficina judicial para que fuera repartido entre dichos despachos judiciales en la ciudad de Bucaramanga.

El expediente fue repartido al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, quien mediante auto del diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)<sup>2</sup>, resolvió rechazar de plano la presente solicitud de reducción a escrito del testamento verbal, con fundamento en el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, norma que establece que en los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional; dado que del registro civil de defunción se extrae que la causante falleció en el municipio de Piedecuesta, el expediente fue remitido a los Juzgados Promiscuos Municipales de Piedecuesta.

El expediente fue repartido al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PIEDECUESTA, quien mediante auto de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)<sup>3</sup>, declaró su incompetencia para conocer del asunto que nos ocupa, proponiendo el conflicto negativo de competencia, con fundamento en que de los anexos de la demanda<sup>4</sup> se tiene que el lugar donde se otorgó el testamento considerado como verbal, fue la ciudad de Bucaramanga; como quiera que el inciso primero del artículo 475 del Código General del Proceso establece que la petición para reducir a escrito el testamento verbal deberá presentarse al juez del lugar donde se otorgó, se estimó que los competentes para conocer del trámite eran los jueces de Bucaramanga.

---

<sup>1</sup> Ver folio 17 cuaderno principal

<sup>2</sup> Ver folios 20 y 21 cuaderno principal

<sup>3</sup> Ver folios 23 y 24 cuaderno principal

<sup>4</sup> Ver folios 11 y 12 cuaderno principal

### 3. CONSIDERACIONES:

El conflicto de competencia tiene como base fundamental, que uno o varios jueces se manifiesten ajenos a conocer de un proceso o, por el contrario, reclamen de otro haber usurpado esa condición especial que otorga la ley, en ambos casos por razones territoriales y funcionales.

Planteado el conflicto de competencia negativo, es preciso resolverlo conforme a lo establecido en los artículos 18, 28 y 475 del Código General del Proceso, por corresponder a una de las hipótesis allí previstas.

De esta manera, para este Juez, del análisis de las presentes diligencias y de las disposiciones que disciplinan la materia, se concluye que el conocimiento de esta acción corresponde al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y no al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS DE PIEDECUESTA, conclusión a la que se arriba a partir de la siguiente línea argumentativa:

1.- En primer lugar se debe precisar, que los factores establecidos por el legislador para determinar la autoridad judicial encargada de conocer de cada proceso, son: el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

2.- En virtud de lo anterior, tenemos que en el caso de marras el factor a estudiar es el territorial, motivo por el cual nos debemos remitir a lo establecido en el artículo 475 del Código General del Proceso, en el cual se estableció una regla para determinar la competencia por dicho factor, la cual hace referencia a que la petición para reducir a escrito el testamento verbal deberá presentarse al juez del lugar donde se otorgó.

3.- Frente al asunto de marras, debe precisarse que el mismo debe considerarse como una diligencia previa a la iniciación del proceso de sucesión, motivo por el cual la regla contenida en el numeral 12 del artículo 28 del estatuto procesal no le es aplicable, pues como se acaba de señalar, no estamos dentro de un proceso de sucesión.

4.- Ahora bien, el testamento verbal se encuentra entre los llamados testamentos privilegiados de conformidad con el artículo 1087 del Código Civil y entre las formalidades exigidas para este tipo de testamentos, encontramos que el mismo será presenciado por tres testigos, a lo menos, según lo señala el artículo 1090 ibídem.

5.- Revisado el expediente se observa que los solicitantes tomaron como prueba principal para demostrar el otorgamiento del testamento verbal de la causante CARMEN ELISA CASTELLANOS BOHÓRQUEZ, el documento visible a folios 11 y 12 del cuaderno principal, el cual fue otorgado por ella en la ciudad de Bucaramanga, el día veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 11:31 a.m., y en el cual figuran como testigos los señores LAURA MORENO JEREZ, LIGIA VIRVIESCAS M. y HARBIN RODRÍGUEZ VARGAS.

6.- Como quiera que se aprecian pruebas que señalan que el testamento verbal fue otorgado en Bucaramanga y según lo previsto en el artículo 475 del CGP, el juez competente para conocer del presente asunto es el JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

En este orden de ideas y sin más consideraciones es evidente que el competente para conocer el presente asunto es el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE

BUCARAMANGA, razón por la cual, así se declarará y se dispondrá remitirles el expediente para que continúen con el mismo, no sin antes comunicar de lo aquí decidido al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍAS DE PIEDECUESTA.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. DECLARAR** que es el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el competente para seguir conociendo la solicitud de REDUCCIÓN A ESCRITO DEL TESTAMENTO VERBAL promovido por JUAN MANUEL BOHÓRQUEZ GÓMEZ y CAMILO ANDRÉS BARRIOS BOHÓRQUEZ en relación con la causante CARMEN ELISA CASTELLANOS BOHÓRQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO. DISPONER** en consecuencia remitir la actuación al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

**TERCERO: OFICIAR** al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍAS DE PIEDECUESTA, para su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
Juez

| JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>073</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>06 de agosto de 2020</u> |
| CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS<br>Secretario                                                                                                                                                                                                          |